



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-005-2019-00151-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDITH SINNING SOLIS, C.C. 22.385.699

DEMANDADO: ASERRADERO SAN PABLO, ENRIQUE BARBA E HIJOS LTDA, GABRIEL CAMARGO,  
VICTOR PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA, informándole que se recibió memorial de la demandante ratificando el poder conferido a su apoderado y respuesta de la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD acogiendo la suspensión decretada. Sírvase Proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante **EDITH SINNING SOLIS, C.C. 22.385.699**, en cumplimiento de lo requerido en auto de fecha 10 de noviembre de 2023, allega memorial el 27 de noviembre de 2023, solicitando dejar sin efecto la revocatoria y otorgamiento de poder efectuada con escrito del 15 de mayo de 2023. Así mismo, manifiesta que ratifica el poder conferido al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, C.C. 8.783.878 y T.P. 146.806 del C. S. de la J., para continúe representándola en el proceso. Razón por la cual el despacho tendrá por ratificado el poder al profesional del derecho, conforme la solicitud de la demandante.

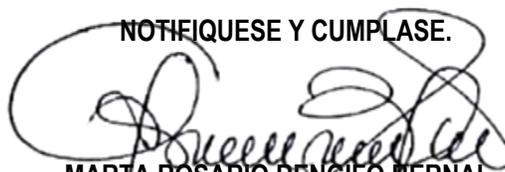
Se recibió igualmente respuesta de fecha 27 de noviembre de 2023, de la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, en la cual informa al despacho que acoge la orden de suspensión de la diligencia de desalojo, que adelanta dentro del proceso policivo No. 00387-2022 por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN, contra la Señora **EDITH SINNING SOLIS** y otro, adjuntando la documentación solicitada en auto del 10 de noviembre de 2023, la cual se agregará al expediente del presente proceso para que obre como prueba.

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tener por ratificado el poder especial conferido al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, C.C. 8.783.878 y T.P. 146.806 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **EDITH SINNING SOLIS, C.C. 22.385.699**
2. Agréguese al expediente los documentos allegados por la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD, en su respuesta de fecha 27 de noviembre de 2023.
3. En firme esta decisión, regrese el expediente para proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df2a5572953275f3c04edf03690dd128ef1b18b46c4bc3b20ef4ce111154a3**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-0021100**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: YULY ISABEL ANNICHIARICO JIMENEZ C.C. 1.045.675.749**

**DEMANDADO: ORLANDO SANDOVAL CERVANTES C.C. 8.781.251**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

[Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica](#)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda encuentra el Despacho que la orden de pago solicitada por la parte activa habrá de negarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General del Proceso consagra:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Así mismo, el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 señala que:

*“ARTÍCULO 64. Acta de conciliación. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada”.*

Al respecto, la doctrina señala que:

*“constituyen títulos ejecutivos aquellas obligaciones insertas en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituye plena prueba en su contra, siempre que reúnan os requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad.*

*En los títulos ejecutivos contractuales o privados es el deudor quien voluntaria y directamente ha dado origen al respectivo título por convención, acuerdo o pacto con el acreedor. En consecuencia, como producto de una declaración de voluntad, nace el título ejecutivo. Sin embargo, no basta que el título emerja como producto de una declaración de voluntad; obligatorio es que esa declaración de voluntad, que ese documento en que se plasma cumpla con las exigencias legalmente establecidas para su producción”.*

<sup>1</sup> Rivera Martínez, Alfonso “Derecho Procesal Civil Parte Especial”, Leyer. pag. 536 y 537.

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Correo electrónico [j04prpcoledad@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cenodoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-0021100**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: YULY ISABEL ANNICHIARICO JIMENEZ C.C. 1.045.675.749**

**DEMANDADO: ORLANDO SANDOVAL CERVANTES C.C. 8.781.251**

Una obligación es clara cuando es ineludible, es decir, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión. Dicha claridad no solo debe estar en la forma exterior del documento correspondiente, sino más que todo en el contenido jurídico de fondo siendo exacta y precisa.

La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor, siempre y cuando no exista condición suspensiva ni plazos pendientes.

Descendiendo al *sub-lite*, se tiene que corresponde a una demanda ejecutiva promovida por YULY ISABEL ANNICHIARICO JIMENEZ en contra de ORLANDO SANDOVAL CERVANTES en virtud al acta de conciliación en equidad No. 0231, documento que, al ser examinado, se evidencia que no cumple con los requisitos de ser claro y exigible.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la cláusula única del acta, no es clara respecto a la forma del vencimiento de la obligación, hecho que también afecta a la exigibilidad del documento.

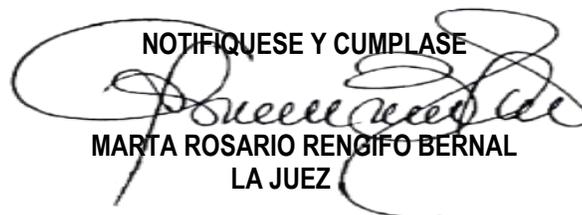
En el acta se señala que el deudor debe pagar la suma de \$4.500.000 al acreedor en 30 cuotas de \$150.000 cada una, siendo el primer pago el 1 de mayo de 2023, no obstante, no existe claridad de cuando vencería la obligación, pues en la misma solo se limita a señalar que el deudor debe pagar las cuotas mensuales, quedando la obligación sujeta a plazos que aún no se han vencido, sin evidencia de una cláusula que acelere la obligación en caso de incumpliendo.

En ese orden, el Despacho procederá a negar el mandamiento de pago solicitado, en virtud que el documento aportado no cumple con los requisitos de ser claro y exigible.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE**

1. **NEGAR** mandamiento de pago en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
2. **ARCHÍVESE** la presente diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_\_**  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a47c550e621194145a73e76e49cccf5975344484995d9b6b4181bd11490404**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00213-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: JOSE RAUL PEREZ MERCADO C.C. 8.754.388

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

[Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica](#)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se tiene que El artículo 430 del Código General del Proceso dicta que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que considere legal.

En el caso sub examine, evidencia el suscrito que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 468, 82 y demás normas concordantes del C.G. P., así como los títulos de recaudo ejecutivo cumplen con las exigencias del Art. 422 y ss de la norma en mención, así como el Art. 619 y ss del Código de Comercio. Del mismo modo, la demanda cumple con los parámetros establecidos en el Ley 2213 de 2022.

Como título base de recaudo, el ejecutante aporta un Pagaré N° **16639912** con su carta de instrucciones, desmaterializado por la entidad DECEVAL con Certificado N° **0017890048**, el cual presta mérito ejecutivo singular, con fecha de vencimiento **7 de febrero de 2024**. Dicho título desmaterializado cumple con los requisitos establecidos en el Art.13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, como un documento electrónico también reúne los criterios previstos en la ley 527 de 1999, demostrando así la existencia del título valor desmaterializado y legitimando a quien aparezca como su titular para ejercer el derecho en él incorporado, en este caso, el pagaré, a formular la pretensión cambiaria. Así, dicho certificado legitima al tenedor y presta mérito ejecutivo en este proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JOSE RAUL PEREZ MERCADO C.C. 8.754.388** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** por las siguientes sumas:
  - **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$35.289.537)** correspondiente al capital contenido en título valor desmaterializado objeto de la presente litis. Más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



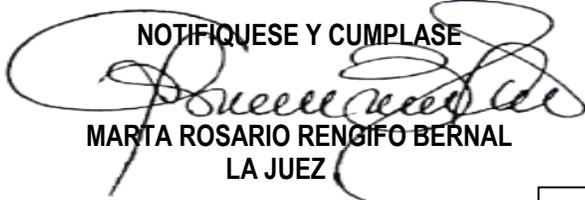
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00213-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: JOSE RAUL PEREZ MERCADO C.C. 8.754.388

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.728.460)** correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré desmaterializado.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificado(a) con NIT. 800.228.085-8, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_\_**  
**LA SECRETARIA**

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3607101ddde045caafc623b2fe7702a92658d536e5f5356249d1c1f2a0f512**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WENDY CHAMORRO MUÑOZ CC. 1.049.483.219

DEMANDADO: OMAR FERNANDO CORTES PEÑA CC. 79.575.432

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **OMAR FERNANDO CORTES PEÑA**.

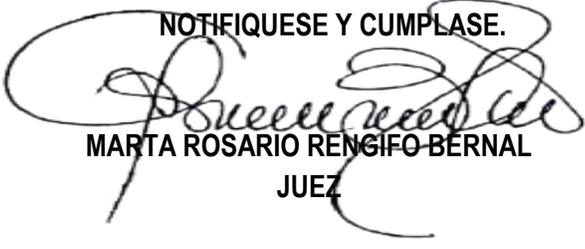
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a004b04b598a17218a44bbfe973076e82e20014a6f250ba39ee8318bca295**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00545-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WALTER EMILIO JULIO CC. 8.681.900  
DEMANDADO: NATALY CAROLINA TACHE ESCORCIA, C.C. 1.143.438.816

**INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 14 de enero de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **NATALY CAROLINA TACHE ESCORCIA, C.C. 1.143.438.816**

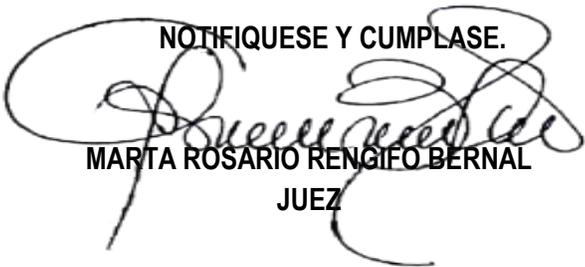
Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abf6b6fa87e7256683ac3e66d47b64645f8665d01155e9202e6d6ca1d32d2f9**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00566-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLANTICO NIT: 900.697.200-2

DEMANDADO: MARIA VICTORIA BETANCUR MARULANDA CC. 1.035.864.171

JESUS DAVID DE LA CRUZ MARTINEZ CC. 1.143.127.293

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 26 de febrero de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **MARIA VICTORIA BETANCUR MARULANDA CC. 1.035.864.171** y **JESUS DAVID DE LA CRUZ MARTINEZ CC. 1.143.127.293**

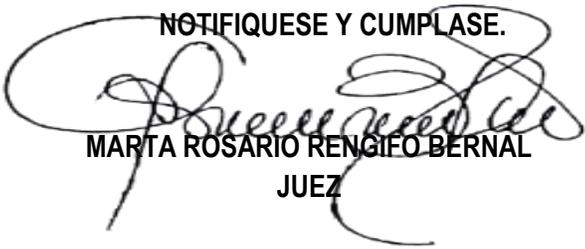
Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b70bb876d707961b93cb8c97240a687d2f71f214b088ca7f305b6666176605**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00597-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FERNANDO OROZCO RODRIGUEZ, CC. 7.475.905  
DEMANDADO: GEOVANNIS GUZMAN CASTRO, CC. 1.143.122.447

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 14 de febrero de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **GEOVANNIS GUZMAN CASTRO, CC. 1.143.122.447**

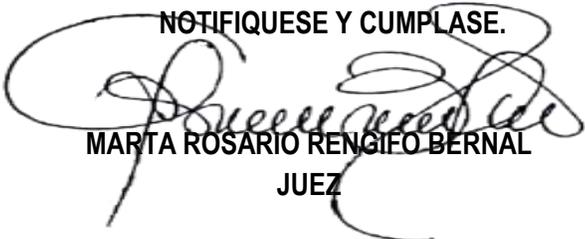
Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262030e177e544de7c91ac4d7ac748181f43fca7d4849bb6aebf0cb1c92e212**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00618-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT No.800.149.496-2

DEMANDADO: INSTITUTO DE ENSEÑAZA TECNICA DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.814.951-8

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvese proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 04 de marzo de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **INSTITUTO DE ENSEÑAZA TECNICA DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.814.951-8**

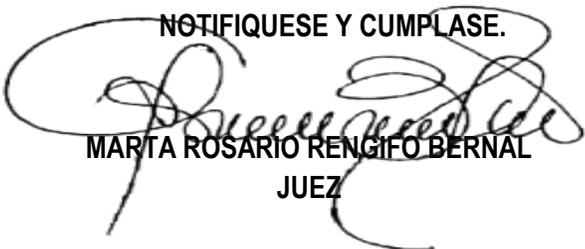
Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e1c2caa672198cdfc9ce69a43878fc82dbf3283100d92a8df9c1ae55926acf**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00622-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO PH, NIT. 901.249.725-1

DEMANDADO: JEAN CARLOS MORENO BARRIOS, CC. 1.045.692.670

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 11 de marzo de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **JEAN CARLOS MORENO BARRIOS, CC. 1.045.692.670**

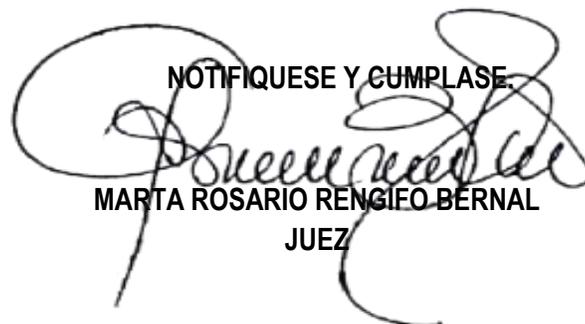
Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1462283c582ff1097843ab158c5ae661d24b73c641adf7729490d7e3152e43b**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00626-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA CREDIVAL S.A.S., NIT. 901.019.190-3

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER, C.C. 8.772.550

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 02 de marzo de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER, C.C. 8.772.550**

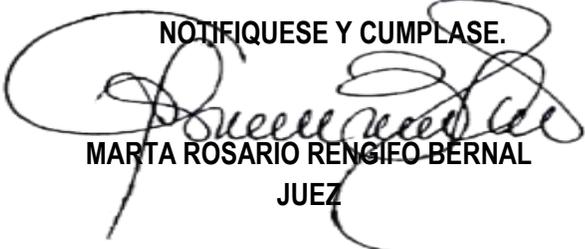
Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0849b6dbad601e72ce147a0fbf757dbf9c341c308198f49837c082b6b8eac9b2**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00627-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA CREDIVAL NIT: 901.019.190-3  
DEMANDADO: YEIMIS DEL CARMEN MORALES MATUTE CC. 22.524.164

INFORME SECRETARIAL, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha practicado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, seis (06) de  
mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha 28 de febrero de 2020, sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados **YEIMIS DEL CARMEN MORALES MATUTE, CC. 22.524.164**

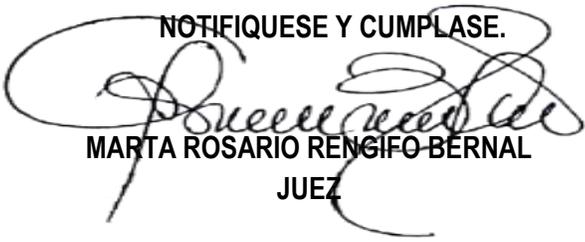
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concederá el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO-BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M. Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d82212c718a6975201bf3824a96fac6a02e0a73d557116b9c86963495d00ca3**

Documento generado en 06/05/2024 11:06:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**